



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2215

RADICADO N° 2023-00258-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4

DEMANDADA: DECORCENTRO S.A., NIT. 811.045.265-0; GONZALO

DOMÍNGUEZ SALAZAR, C.C. 70.097.083

ASUNTO: COMUNICA PROCESO –DIAN.

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 0002 C01Principal), por medio de apoderada judicial idónea, el BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de la sociedad DECORCENTRO S.A.S. y el señor GONZALO DOMÍNGUEZ SALAZAR.

Mediante auto del 23 de agosto de 2023 (con. 0003 C01Principal), notificado el 30 de agosto de 2023, se inadmitió la presente demanda, indicando de forma concreta a la parte actora los requisitos exigidos; por lo que mediante escrito presentado el 04 de septiembre de 2023 (con. 0004 C01Principal) subsanó dichas falencias.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré 8110452650 (archivo electrónico Nro. 0002 página 8 a 11 del C01Principal), además, de los intereses de mora a partir del 09 de agosto de 2023 hasta el pago total de la misma.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 422 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 712 y s.s. del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de la sociedad DECORCENTRO S.A.S. y del señor GONZALO DOMÍNGUEZ SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$244.605.582), como capital contenido en el pagaré No. 8110452650 (pág. 8 a 11 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora desde el día 09 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza, T.P. 122.681 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme al poder a ella otorgado (pág. 13-14 anexo 0004 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00258-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 34**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE SEPTIEMBRE
DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa3dd764166bd85a34923bfaa7efd94f8ed2ab77734bbb121484cbf21f2264e**

Documento generado en 05/09/2023 11:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>